Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4162/2023

Sujeto Obligado

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave Obligaciones de transparencia, organigrama, vacantes, personas servidoras públicas

Solicitud

Porganigramas actualizados con el nombre de puesto y la persona servidora pública que lo ocupa temporal o permanentemente, y de ser el caso, el señalamiento de las vacantes que correspondan

Respuesta

Se anexaron los organigramas requeridos en el estado en el que los tenía, ya que no cuenta con la información desagregada con el nombre de cada persona servidora pública. Asimismo, señaló que los nombres de las personas públicas y sus puestos constituyen parte de sus obligaciones de transparencia, las cuales podrían ser consultadas en dos direcciones electrónicas institucionales.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de actualización de la información contenida en las direcciones electrónicas, la cual, al actualizarse trimestralmente, no atiende al criterio de temporalidad requerido. Asimismo, se inconformó con la falta de nombres de las personas servidoras públicas en los organigramas.

Estudio del Caso

La información remitida cumple con los criterios sustantivos de contenido para la publicación las versiones públicas de sentencias previstas en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, las Obligaciones de Transparencia.*

Tomando en cuenta que la *solicitud* se presentó en el mes de mayo, que la obligación de actualización del *sujeto obligado* es trimestral, y que en respuesta complementaria, se remitió una lista en formato excel con la platilla del personal 15 de junio y el organigrama correspondiente.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4162/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090166023000449**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS **6**
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 6
R E S U E L V E **11**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090166023000449**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT."* y en la que requirió:

> *"Se solicita se remitan los organigramas del instituto actualizados a la fecha y donde se incluya abajo del nombre del puesto, el nombre de la persona servidora pública que ocupa temporal o permanentemente la plaza, en caso de que se encuentre vacante se deberá señalar también.."* (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio IECM/SE/UT/479/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… por lo que hace al numeral 1 […] se le proporcionan anexo a la presente respuesta, en formato PowerPoint los organigramas actualizados de este Instituto Electoral, en el estado en que se encuentran en los archivos institucionales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia…

Asimismo, con relación a su requerimiento del numeral 2 […] es pertinente mencionar que, este Instituto Electoral no cuenta con la información que es de su interés, desagregado con el nombre de cada servidor público, por lo que los organigramas se entregan en el estado en que se detentan en los archivos institucionales….

, adicionalmente y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública es importante mencionar que, los nombres de las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, constituyen información pública y pueden ser consultados a través de los siguientes enlaces:

https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/
https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20/articulo-121-fraccion-viii/

Para ingresar a dicha información, dar control + clic en el vínculo, a efecto de pueda ser consultada..."

1.3 Recurso de revisión. El nueve de junio se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"… El IECM, respondió que la información se puede encontrar en la página oficial, sin embargo, la solicitud de información se requiere actualizada a la fecha, lo que no corresponde con la información entregada por el IECM, ya que son informes que se actualizan trimestralmente, sin embargo, no se consideró que el periodo de actualización trimestral aplica únicamente si no existe alguna modificación a la estructura orgánica, creación o cancelación de alguna plaza o por el alta o baja de alguna persona, para lo cual se cuenta con 15 días hábiles después de la aprobación para publicarlo, supuesto que no se cumple, pues en la información de publicada y enviada como respuesta, existen inconsistencias en las plazas contenidas en los archivos.

Razón por la cual, se pretendía facilitar la generación de la información únicamente integrando los nombres de las personas servidoras públicas en los organigramas oficiales, pues en los formatos de organigramas publicados y enviados para dar respuesta a mi solicitud no se cumple con lo establecido en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México …

Por lo que, de igual forma, el razonamiento de la analogía que se utilizó para dar respuesta a dicha solicitud, soportado en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es inaplicable al NO tratarse de un documento "ad hoc", o que se generara a partir de la elaboración de documentos específicos.

Por lo anterior, recurro a presentar mi queja, ya que el IECM no aplicó lo señalado en los lineamientos. Por lo que se solicita nuevamente la información de los organigramas, ACTUALIZADOS, con nombres de cargos y personas servidoras públicas que los ostentan, conforme a lo establecido en los lineamientos." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo día, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4162/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de catorce de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El tres de julio, vía correo electrónico y a través del oficio IECM/SE/UT/580/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* reitero en sus términos la respuesta inicial y remitió en archivos anexos los organigramas en el estado en que se detentan en los archivos institucionales, la plantilla de personal que contiene nombre de las personas servidoras públicas y puesto que ocupan; así como las plazas vacantes al 15 de junio del año en curso en formato Excel, con las constancias de notificación respectivas.

Dicha información también fue remitida físicamente a través de la Unidad de Transparencia de este Instituto con el anexo electrónico correspondiente.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El siete de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió los organigramas actualizados con el nombre de puesto y la persona servidora pública que lo ocupa temporal o permanentemente, y de ser el caso, el señalamiento de las vacantes que correspondan.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como respuesta, el *sujeto obligado* anexó los organigramas requeridos en el estado en el que los tenía, ya que no cuenta con la información desagregada con el nombre de cada persona servidora pública. Asimismo, señaló que los nombres de las personas públicas y sus puestos constituyen parte de sus obligaciones de transparencia, las cuales podrían ser consultadas en dos direcciones electrónicas institucionales.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de actualización de la información contenida en las direcciones electrónicas, la cual, al actualizarse trimestralmente, no atiende al criterio de temporalidad requerido. Asimismo, se inconformó con la falta de nombres de las personas servidoras públicas en los organigramas.

Sin embargo en alegatos, el *sujeto obligado* remitió en archivos anexos los organigramas en el estado en que se detentan en los archivos institucionales, la plantilla de personal que contiene nombre de las personas servidoras públicas y puesto que ocupan; así como las plazas vacantes al 15 de junio del año en curso en formato Excel, con las constancias de notificación respectivas.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por otro lado, se advierte que forma parte de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con las fracciones II y XI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia,* sobre:

- Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- El **número total de las plazas y del personal de base y confianza**, especificando el total de las **vacantes**, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por la persona *recurrente*, la información remitida cumple con los criterios sustantivos de contenido para la publicación las versiones públicas de sentencias previstas en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y*

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México[5], es decir:

Para el organigrama.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 4 **Denominación del puesto** (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia. La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.
Criterio 5 **Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado).**

Para el número de plazas y vacantes.

Criterios sustantivos de contenido
En relación con las plazas vacantes y ocupadas se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.
Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 6 Tipo de plaza (catálogo): base/ confianza/ milicia permanente/ milicia auxiliar. Criterio 7 Área de adscripción inmediata superior.

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69473/33/1/0

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Criterio 8 **Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado** (catálogo): **vacante/ocupado**.

Asimismo, tomando en cuenta que la *solicitud* se presentó en el mes de mayo, y que la obligación de actualización del *sujeto obligado* es trimestral, constituye la comprendida en el segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con los plazos que abarca cada uno de conformidad con la citada ley y en congruencia con las manifestaciones contenidas en la respuesta inicial del *sujeto obligado*:

Primer trimestre	enero a marzo
Segundo trimestre	abril a junio
Tercer trimestre	julio a septiembre

Sin embargo, no pasa inadvertido para esta ponencia que en respuesta complementaria, se remitió una lista en formato excel con la platilla del personal 15 de junio y el organigrama correspondiente.

Ello sin perder de vista que, a pesar de que el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, prevé que los *sujetos obligados* entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la *recurrente*.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20